

## **LEY XXI - N° 58**

(Antes Ley 4170)

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial o “Plan Nacer Argentina”, suscripto el 15 de diciembre de 2004, entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Ginés Mario González García y el Gobierno de la Provincia de Misiones, representado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Misiones, Ing. Carlos Eduardo Rovira, que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Créase el Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones, el cual tendrá por finalidad primordial favorecer el acceso a los servicios de salud a las mujeres embarazadas y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización del embarazo por cualquier causa y a los niños y niñas menores de seis (6) años domiciliados en el territorio provincial que no cuenten con cobertura médica explícita. El Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones, funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública y estará sujeto al cumplimiento de las normas, propósitos y actividades establecidos en el Convenio ratificado por la presente, en sus apéndices, ampliatorias y/o modificatorias.

ARTÍCULO 3.- Créase la Unidad de Gestión del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (UGSP) –Plan Nacer Misiones, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la que tendrá como función primordial dirigir y administrar el Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo reglamentar lo relativo al funcionamiento de la Unidad de Gestión Provincial del Seguro de Salud Materno Infantil (UGSP) –Plan Nacer Misiones, estructura orgánica, fines, funciones, deberes y facultades para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 4.- El Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones, se financiará con los fondos provenientes de los siguientes recursos:

a) fondos no reintegrables aportados por el Estado Nacional, procedentes del Convenio de préstamo N° 7225-AR celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1140/04, o de futuro/s convenio/s a suscribirse entre las autoridades nacionales y provinciales, en cumplimiento de la implementación del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial o Plan Nacer Argentina;

- b) subsidios, donaciones, contribuciones y todo otro tipo de aportes provenientes del Estado Nacional y/o de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza;
- c) aportes provinciales que se destinen al cumplimiento del citado proyecto;
- d) todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos por el Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial y/o de los que se fijan en el futuro a través de nuevos programas y/o convenios de carácter nacional y/o provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

ARTÍCULO 5.- El Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones, se registrará por los mecanismos y procedimientos administrativos y contables acordados en el convenio ratificado por la presente y establecidos en el Convenio N° 7225-AR suscripto entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1140/04, normas ampliatorias y/o modificatorias del mismo y/o en futuro/s convenio/s que pudieren suscribirse con el Gobierno Nacional en el marco del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial o Plan Nacer Argentina, no siendo de aplicación las normas legales y/o reglamentarias que se opongan a las disposiciones pactadas en tanto los fondos sean aportados por el Estado Nacional, y sin perjuicio del contralor a cargo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y/o adecuaciones presupuestarias necesarias en el presente ejercicio que posibiliten la ejecución del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones, para el cumplimiento de las acciones programadas.

Los saldos no invertidos al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al ejercicio posterior.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con la Nación, sus Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y otras entidades nacionales, con otras provincias y sus organismos descentralizados, entes autárquicos nacionales o provinciales, municipalidades, empresas públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales y toda otra asociación o fundación con personería jurídica y/o autorización del Estado para funcionar, los convenios o compromisos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos para la aplicación del seguro creado por la presente.

ARTÍCULO 8.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar la reglamentación necesaria que garantice la eficiente ejecución del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) – Plan Nacer Misiones.

ARTÍCULO 9.- Créase en el ámbito de la Cámara de Representantes, la Comisión Especial de Seguimiento sobre implementación y ejecución del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) –Plan Nacer Misiones y de su Unidad de Gestión Provincial (UGSP), la cual estará integrada por un diputado por cada bloque con representación parlamentaria. A tal efecto la Unidad de Gestión del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (UGSP) – Plan Nacer Misiones deberá remitir a la Cámara de Representantes de Misiones la misma información y en idéntico plazo que la enviada a la Unidad Ejecutora Central y toda otra documentación que sea requerida por la Comisión Especial de Seguimiento.

ARTÍCULO 10.- Establécese que las prestaciones previstas en el nomenclador básico deberán ser realizadas por los prestadores de gestión pública, quedando autorizada la Unidad de Gestión del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial (UGSP) –Plan Nacer Misiones, a contratar servicios de terceros habilitados solamente para las prestaciones que éstos no realicen.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.